



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3

San Martín, 17 de julio de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa **FSM 321/2012/TO1 (registro interno 2829)** seguida a **ISMAEL GÉRMAN SCHMEIL**, titular del DNI 34.365.583, argentino, nacido el 12 de febrero de 1989 en la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires, hijo de German Pedro y Mabel Aguirre.

RESULTA:

I. En las presentes actuaciones la señora agente de instrucción, Dra. Karina A. Álvarez, requirió la elevación a juicio de la presente causa, realizando la siguiente imputación *“Se encuentra legal y debidamente acreditado que **ROLANDO GABRIEL PAIVA, SEBASTIAN GABRIEL GARNICA E ISMAEL GERMAN SCHMEIL** entre los días 19 de marzo de 2010 y 7 de abril de 2010, recibieron con fines de lucro y a sabiendas de su procedencia ilícita, el motor del vehículo marca Peugeot, modelo 504, perteneciente al dominio CDV-312, que había sido sustraído a Roberto S. Daye, en la calle Humberto Primero a metros de Sáenz Peña de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, circunstancia constatada por personal policial del Gabinete Criminológico de la Comisaria de José C. Paz de la Policía de la provincia de Buenos Aires”*.

Calificó dicha conducta en el delito de encubrimiento agravado por receptación de cosa proveniente de un delito, con ánimo de lucro (artículo 277, apartado 1, inciso “c” y apartado 3 inciso “b” del Código Penal de la Nación).

USO OFICIAL



II. Conforme surge de presentes actuaciones, la causa ingresó a este Tribunal el 19 de marzo de 2012 y las partes fueron citadas en los términos del 354 CPPN en fecha 22 de marzo del mismo año.

Asimismo, surge que el 17 de julio de 2019 se fijó fecha de debate oral para el 15 de agosto de aquel año, a las 8:00 horas.

Sin perjuicio de ello, luego de una serie de medidas para dar con el paradero del Schmeil, el mismo 15 de agosto de 2019 se decretó su averiguación de paradero y comparendo a primera audiencia.

III. El 09 de junio del corriente año, se recibió un oficio de la Unidad Funcional de Instrucción nro.21 deptal –descentralizada- Los Polvorines, informando que Ismael German Schmeil se encontraba imputado por el delito de robo calificado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no podrá acreditarse por no haber sido secuestrada, con intervención del Juzgado de Garantías nro.5 deptal. (Causa nro. 22.621), encontrándose actualmente en libertad y habiendo fijado domicilio en Barrio Néstor Kirchner manzana 16 casa 8 de José C. Paz.

En consecuencia, se ordenó la notificación de Schmeil a fin de regularizar su situación procesal, así como la actualización de los antecedentes penales que pudiera registrar.

IV. Del informe remitido por el Registro Nacional de Reincidencia –de fecha 23 de junio de 2025- se solicitó al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Nro. 12 de CABA así como al Juzgado de Garantías N°5 Depto. Judicial San Martín una amplia certificación de las causas seguidas al nombrado.

De lo informado por dichas judicatura, surge que la causa ante el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3

el día 21 de febrero de 2014 y Schmeil fue condenado el día 13 de julio de 2015 y, por el otro, que la causa del Juzgado de Garantías nro. 5 Depto. Judicial San Martín se inició el día 12 de octubre de 2024 y el día 19 de junio de 2025 la fiscalía requirió la elevación a juicio oral y público.

V. Corrida que fuera la vista al Ministerio Público Fiscal, la Dra. María José Meincke Patane, auxiliar fiscal, luego de realizar un breve resumen de los presentes actuados dictaminó “...*En virtud de todo lo expuesto, en caso que nos ocupa, teniendo en cuenta la fecha de inicio de la causa nro. 4596 que tramitó en el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Nro. 12 de CABA (21 de febrero de 2014) y la calificación típica que corresponde a la conducta por la cual se requirió a juicio las presentes actuaciones, el lapso al que hace referencia el art. 277 inc. 1º apartado c) y apartado 3º inc. b) del C.P, se encuentra culminado para el ejercicio de la acción penal, por tanto, corresponde declararla extinguida por prescripción y en consecuencia disponer el sobreseimiento de Ismael Germán Schmeil (art. 59 inc. 3 del C.P. y art. 334 en función del art 336 inc. 1ro. del C.P.P.N.)*”.

USO OFICIAL

Y CONSIDERANDO:

Analizadas las constancias del sumario considero, al igual que lo hiciera el señor Fiscal General, que corresponde declarar extinguida por prescripción la acción penal seguida contra Ismael Germán Schmeil.

Ello así, pues, en virtud del delito que se le imputa al nombrado y, teniendo en cuenta que el último acto interruptivo fue la citación a juicio de fecha 22 de marzo de 2012, ha transcurrido holgadamente el plazo previsto



por el artículo 62, inciso 2° del CP, en virtud de la pena máxima establecida para el delito que se le endilga.

Asimismo, del informe remitido por el Registro Nacional de Reincidencia no surge la comisión de un nuevo delito que obste a la aplicación de la normativa bajo análisis, puesto que desde la fecha de comisión del hecho reprochado por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Nro. 12 de CABA, transcurrieron los 6 años establecido como pena máxima del delito aquí imputado, sin acto interruptivo alguno.

Por su parte, aquella que tramita ante el Juzgado de Garantías nro. 5 Depto. Judicial San Martín, se inició recién el día 12 de octubre de 2024 –ya vencido dicho plazo- y todavía no cuenta con sentencia firme.

Es por ello que, de conformidad con el artículo 59, inciso 3° del Código Penal, debe declararse la extinción de la acción penal seguida a Ismael Germán Schmeil por prescripción y, en consecuencia, sobreseerlo en las presentes actuaciones, en función de lo dispuesto por los artículos 334, 336, inciso 1° del CPPN.

De igual modo, corresponde, a su vez, dejar sin efecto la averiguación de paradero decretada sobre su persona.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I. DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal por prescripción en la presente **causa FSM 321/2012/TO1 (registro interno 2829** y, en consecuencia, **SOBRESEER** a **ISMAEL GERMÁN SCHMEIL**, de las demás condiciones personales mencionadas en autos, con relación al hecho por el cual fuera requerida la presente causa a juicio (arts. 59, inc. 3° y 62, inc.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3

II. DEJAR SIN EFECTO la averiguación de paradero decretada sobre su persona el 15 de agosto de 2019.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y publíquese (Acordada 10/2025 CSJN).

Ante mí:

USO OFICIAL

